



Montevideo, 22 de noviembre de 2002

C I R C U L A R N° 1.826

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Encaje en moneda nacional. Sustitución del literal c) de los artículos 41, 42 y 43 de la R.N.R.C.S.F.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 20 de noviembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el literal c) de los artículos 41, 42 y 43 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por el siguiente:

"c) el 5% de los depósitos y otras obligaciones en moneda nacional a plazos superiores a 180 días y menores a 367 días."

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay